



# **ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE LA ABOGACÍA JOVEN DE VALLADOLID**

## **TÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO, OBJETO Y FINES**

#### **Artículo 1. Denominación.**

En el seno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid se constituye la Agrupación de la Abogacía Joven de Valladolid, cuyo acrónimo es "AAJ Valladolid".

#### **Artículo 2. Régimen jurídico y duración.**

La Agrupación se constituye por tiempo indefinido dentro del marco de la Constitución Española, al amparo del Estatuto General de la Abogacía Española y de los estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid, rigiéndose por los presentes estatutos y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 3. Domicilio.**

La Agrupación tiene su domicilio en la sede del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid, sito en la calle Torrecilla n.º 1 de Valladolid. En caso de cambio de domicilio del Colegio, cambiará también el de la Agrupación, de manera automática.

#### **Artículo 4. Objeto y fines de la Agrupación.**

Los fines de la Agrupación serán los siguientes:

- a) Estudiar los problemas de la abogacía joven y promover soluciones a los mismos.
- b) Velar por los intereses profesionales de la abogacía joven, con especial atención a



quienes se inicien en el ejercicio de la abogacía.

c) Impulsar la formación técnico-jurídica de sus miembros.

d) Fomentar la participación de sus miembros en la vida corporativa y la solidaridad y el

compañerismo entre ellos.

e) Colaborar con los órganos de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados y participar en la vida corporativa, así como fomentar la participación de los miembros en la vida colegial.

f) Desarrollar actividades culturales, formativas, sociales y de expansión que redunden en beneficio de sus integrantes y en la mejora de las relaciones entre ellos.

g) Promover el conocimiento y respeto de las normas deontológicas por parte de sus miembros.

h) Mantener contactos con organizaciones similares, estatales e internacionales, colaborando con ellas en las tareas de interés común.

## TÍTULO II

### LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

#### **Artículo 5. Miembros de la Agrupación.**

Todos los miembros de la Agrupación serán iguales en derechos y obligaciones. La incorporación a la Agrupación será voluntaria, siendo todos sus miembros de pleno derecho.

#### **Artículo 6. Requisitos para ser miembro.**

Podrán ser miembros de la Agrupación aquellos abogados y abogadas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Estar colegiado/a como ejerciente en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid.

b) No superar la edad de cuarenta (40) años o, en su caso, no exceder de cinco (5) años de colegiación. A estos



efectos, se tendrá en cuenta el tiempo de colegiación en cualquier colegio de la abogacía de España, no únicamente en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid.

c) Abonar la cuota fijada por la Asamblea General de la Agrupación, cuando esta sea exigible.

#### **Artículo 7. Acceso a la Agrupación.**

Quienes estén interesados en formar parte de la Agrupación deberán solicitar su ingreso por cualquier medio habilitado dirigido a la Junta Directiva de la Agrupación, acreditando que reúnen los requisitos exigidos en el artículo anterior.

#### **Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro.**

La condición de miembro de la Agrupación se perderá:

a) Por superar la edad de cuarenta (40) años o, en el caso de haber accedido superando dicha edad, exceder los cinco (5) años de colegiación establecidos en el artículo 6.

b) Por causar baja en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid.

c) Por pasar a la condición de no ejerciente.

d) Por baja voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva.

e) Por no estar al corriente del pago de la correspondiente cuota cuando esta sea exigible, siempre que no concurren causas justificativas del impago y que, tras el impago inicial, haya mediado el oportuno requerimiento y, pese a ello, se persevere en el impago.

f) Por la expulsión, acordada en Asamblea General por mayoría de 2/3, a propuesta de la Junta Directiva, por sí misma o instada por el diez por ciento (10%) de las personas agrupadas. El acuerdo de expulsión deberá basarse en el incumplimiento reiterado de los deberes de miembro o en actos graves contrarios a los fines de la Agrupación. El



acuerdo de la Asamblea deberá tomarse previa audiencia a la persona interesada.

#### **Artículo 9. Derechos de los miembros.**

Son derechos de los miembros de la Agrupación los siguientes:

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Participar en todas las actividades que se promuevan en el seno de la Agrupación y formar parte de las comisiones que, en su caso, se constituyan.
- c) Ser elegible para todos los cargos que se renueven en los órganos de la Agrupación, conforme a lo establecido en los presentes estatutos.
- d) Proponer iniciativas para el mejor desarrollo de los fines estatutarios.
- e) Elevar propuestas a la Junta Directiva y, en general, intervenir en el funcionamiento y la Agrupación.
- f) Promover la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

#### **Artículo 10. Obligaciones de los miembros.**

Son obligaciones propias de la condición de agrupado las siguientes:

- a) Cumplir con los estatutos de la Agrupación y los acuerdos válidamente adoptados tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva en el ámbito de sus competencias.
- b) Abonar la cuota fijada por la Asamblea General de la Agrupación.
- c) Dirigirse con la debida consideración y respeto a cualquiera de los miembros de la Agrupación.



**Artículo 11. Participación en las actividades de la Agrupación de quienes no ostenten la condición de miembro.**

Determinadas actividades desarrolladas por la Agrupación podrán abrirse a la participación de personas no agrupadas, tales como alumnos del Máster en Abogacía de la Universidad de Valladolid, otros colegiados en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid, etc.

Asimismo, para su mejor funcionamiento y desarrollo de los fines que le son propios, la

Agrupación podrá crear bases de datos específicas que incluirán a personas no integrantes de la Agrupación.

**TÍTULO III**

**ÓRGANOS RECTORES DE LA AGRUPACIÓN**

**Artículo 12. Órganos de gobierno.**

Los órganos de gobierno de la Agrupación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

**La Asamblea General**

**Artículo 13. Definición y composición de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la formación y está integrada por todos los agrupados y agrupadas al corriente de sus obligaciones, siendo sus acuerdos vinculantes para todos los miembros de la Agrupación.

Estará presidida por quien ostente la condición de Presidente/a, o la de Vicepresidente/a en su ausencia, y en ella actuará de Secretario/a quien lo sea de la Junta Directiva, o el/la Vocal Primero/a, en su ausencia.



### **13.1 Asamblea General Ordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, una dentro del primer trimestre del año y otra dentro del último trimestre.

En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año se aprobará la rendición de cuentas o ejecución presupuestaria del ejercicio anterior.

En la segunda Asamblea General Ordinaria se tratará y aprobará la propuesta de presupuestos para el ejercicio siguiente, se analizará la laboral realizada por la Junta Directiva y las actividades efectuadas durante el ejercicio, se fijarán las cuotas correspondientes al ejercicio siguiente y planteará el proyecto de actividades a desplegar.

Además de las anteriores cuestiones, podrán tratarse en las Asambleas Generales Ordinarias cualesquiera otros asuntos de interés general, previa inclusión en el orden del día de la Asamblea.

### **13.2 Asamblea General Extraordinaria.**

Tendrán la consideración de Extraordinarias las Asambleas Generales que no versen sobre ninguno de los contenidos anteriores.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán por la Junta Directiva, por propia iniciativa a o petición del diez por ciento de los agrupados y agrupadas, debiendo expresar en la solicitud el orden del día a tratar. En el caso de que la iniciativa provenga de los agrupados y agrupadas y no de la Junta Directiva, el órgano ejecutivo tendrá que convocarla en el plazo máximo de 15 días naturales desde la recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que la Junta Directiva efectúe dicha convocatoria, podrá ser convocada directamente por los agrupados solicitantes interesados.

### **Artículo 14. Convocatoria.**

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas, con carácter general y



salvo en el supuesto expresamente mencionado en el párrafo anterior, por la Junta Directiva, con al menos quince (15) días naturales de antelación a la celebración de la misma.

Deberá constar el día, lugar y hora de celebración, el orden del día y, en su caso, si la convocatoria se realiza a instancia del diez por ciento (10%) o más de los miembros de la Agrupación. El orden del día podrá ser ampliado si cualquier agrupado/a solicita, con al menos seis (6) días de antelación a la Asamblea, la inclusión de los puntos que considere convenientes.

La Junta Directiva tendrá que acordar por mayoría de sus integrantes su inclusión o no en el orden del día, debiendo enviar a los agrupados y agrupadas, con al menos tres (3) días de antelación, el texto definitivo de la convocatoria.

No podrá ser objeto de discusión ni votación en las Asambleas Generales las cuestiones que no estén incluidas en el orden del día de la convocatoria.

#### **Artículo 15. Asistencia y constitución.**

Todos los agrupados y agrupadas que estén al corriente de sus obligaciones podrán asistir, personalmente o por representación, a las Asambleas Generales.

La Asamblea quedara válidamente constituida en 1.<sup>a</sup> convocatoria cuando concurran a la misma la mitad más uno de los miembros, y en 2.<sup>a</sup> convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presente. Si no se alcanzase el número necesario para constituir la Asamblea en 1.<sup>a</sup> convocatoria, se entenderá convocada, con carácter general, en 2.<sup>a</sup> convocatoria treinta (30) minutos después de la hora anunciada para la 1.<sup>a</sup>, salvo que se haya expresamente indicado otra hora para la celebración de esa segunda convocatoria.

#### **Artículo 16. Régimen de acuerdos de la Asamblea General.**

Cada agrupado dispondrá de un (1) voto.

Los acuerdos, con carácter general, se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o representados, siendo necesario para la modificación



estatutaria una mayoría de 2/3 de los votos presentes o representados.

#### **Artículo 17. La delegación de voto.**

Las representaciones para la Asamblea sólo podrán otorgarse a favor de otro agrupado o agrupada, por escrito debidamente firmado y específicamente para cada reunión, debiendo consignarse en el documento acreditativo de aquella el nombre y el número de colegiación de la persona que efectúa la delegación, así como el nombre y número de colegiación de quien vaya a ostentar la representación.

Cada persona agrupada podrá asistir a la Asamblea General con un número máximo de dos (2) delegaciones de voto.

#### **Artículo 18. El acta.**

El/la Secretario/a -o, en su ausencia, el/la Vocal Primero/a- levantará acta de todas las Asambleas Generales.

El acta deberá expresar, al menos, el número de asistentes -ya sean presentes o representados-, el lugar, fecha y hora donde se hubiere celebrado, el carácter ordinario o extraordinario de la reunión, la fecha en que se efectuó su convocatoria con el texto íntegro de la misma, si se ha celebrado en primera o en segunda convocatoria y los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

El acta será suscrita por el/la Secretario/a y por el/la Presidente/a, debiendo ser aprobada por la Asamblea General. La aprobación deberá efectuarse en la siguiente Asamblea General en las reuniones Ordinarias, o en la propia Asamblea General en el caso de las Extraordinarias.

Una vez aprobada, se remitirá copia a todos los miembros de la Agrupación mediante correo electrónico o sistema similar.





## **La Junta Directiva**

### **Artículo 19. La Junta Directiva: definición y composición.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Agrupación. Como tal, se someterá a las directrices que le señale la Asamblea General y habrá de cumplimentar sus acuerdos, con independencia de su autonomía para adoptar las decisiones que considere oportunas para la consecución de sus fines.

La Junta Directiva estará formada por las personas que ostenten los siguientes cargos:

1. Presidencia, sustituida en su ausencia por quien ostente la Vicepresidencia.
2. Vicepresidencia.
3. Secretaría, sustituida en su ausencia por la Vocalía 1.<sup>a</sup>
4. Tesorería.
5. Vocalía 1.<sup>a</sup>
6. Vocalía 2.<sup>a</sup>
7. Vocalía 3.<sup>a</sup>

Los miembros de la Junta no podrán pertenecer simultáneamente a la Junta de Gobierno del Colegio. Sus cargos serán personales y gratuitos.

### **Artículo 20. Funciones.**

#### **20.1. Funciones de la Junta Directiva.**

- a) Convocar la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, salvo en los casos excepcionalmente previstos.
- b) Programar y desarrollar las actividades propias de la Agrupación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y lo dispuesto en los presentes estatutos, interpretándolos y supliendo sus lagunas y deficiencias, en su caso.



- d) Tomar conocimiento y tratar, en la medida de lo posible, de dar solución a los problemas de índole profesional que cualquier persona agrupada plantee.
- e) Colaborar con la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid en la realización de estudios y ejecución e implantación de medidas y programas que se destinen específicamente al colectivo de abogadas y abogados jóvenes del Colegio.
- f) En coordinación y colaboración con la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid, velar para que aquellas personas colegiadas que reúnan los requisitos para ser miembro de la Agrupación y puedan estar interesadas en darse de alta en la misma, sean informadas de la existencia de la Agrupación y de los cauces existentes para darse de alta como miembro.
- g) Pronunciarse sobre temas relacionados con la abogacía joven.
- h) Ser cauce institucional de diálogo ante la Junta de Gobierno de las inquietudes, propuestas, peticiones e iniciativas de la Agrupación.
- i) Convocar las elecciones, según el régimen previsto en los presentes estatutos.
- j) Administrar el patrimonio de la Agrupación y, en general, ordenar su faceta económica.
- k) Las demás conferidas por los presentes estatutos, así como las no atribuidas expresamente a la Asamblea General, siempre que contribuyan a la realización de los fines de la Agrupación.

## **20.2. Funciones de la Presidencia.**

- a) Ejercer la representación de la Agrupación.
- b) Convocar y dirigir las reuniones de la Junta Directiva, ordenando el cumplimiento de lo acordado en ellas.



- c) Convocar y presidir la Asamblea General, realizando lo oportuno, junto con el resto de la Junta Directiva, para que se lleve a término lo acordado por la Asamblea.
- d) Autorizar con su firma los documentos referentes a la vida de la Agrupación.
- e) Junto con la Tesorería y de forma mancomunada, encargarse de la apertura y gestión de cuentas bancarias.

### **20.3. Funciones de la Vicepresidencia.**

- a) Sustituir a la Presidencia en ausencia de aquella.

### **20.4. Funciones de la Secretaría.**

- a) Redactar las actas de la Asambleas Generales, que firmará junto con el/la Presidente/a.
- b) Responsabilizarse del registro de miembros y otras bases de datos, correspondencia archivo.

### **20.5. Funciones de la Tesorería.**

- a) Custodiar los fondos de la Agrupación.
- b) Formular, cada año, tanto los presupuestos como la rendición de cuentas o ejecución presupuestaria.
- c) Realizar los cobros y pagos que correspondan.
- d) Junto con la Presidencia y de forma mancomunada, encargarse de la apertura y gestión de cuentas bancarias.

### **20.6. Funciones de las Vocalías.**

- a) Sustituir por su orden, a quien ostente el cargo de Secretaría y Tesorería, en caso de ausencia por cualquier motivo.



#### **Artículo 21. Duración del mandato.**

La duración del mandato del/la Presidente/a y demás cargos de la Junta Directiva será de tres (3) años.

El cargo del/la Presidente/a podrá optar a la reelección por un solo mandato. Los demás cargos de la Junta Directiva podrán optar a la reelección para el mismo o distinto cargo, por dos mandatos.

Si cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva cumpliera el límite de edad o ejercicio marcado para pertenecer a la Agrupación durante su mandato, cesarán en el cargo siendo cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la convocatoria de elección de cargos vacantes en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Las personas que resulten elegidas, ejercerán los cargos sólo por el tiempo que reste de mandato al cargo que ocupan.

#### **Artículo 22. Acuerdos.**

La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros, con voto decisorio del Presidente/a en caso de empate.

A los efectos del párrafo anterior, la Junta Directiva quedará válidamente constituida con la mayoría de la asistencia de sus miembros.

#### **Artículo 23. Comisiones de trabajo.**

A iniciativa de la Junta Directiva o de la Asamblea General podrán crearse comisiones de trabajo, debiendo pertenecer uno de sus miembros a la Junta Directiva, que ostentará la cualidad de coordinador/a de la misma.

#### **Artículo 24. Remoción o cese.**

La Asamblea General podrá remover de sus cargos a parte o a la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, en cualquier momento de su mandato. Tal resolución habrá de ser adoptada en Asamblea General siendo precisos los votos de 2/3 de los asistentes a la misma.



En caso de dimisión o cese de toda la Junta Directiva, se convocarán elecciones en el plazo de treinta (30) días naturales para elegir una nueva Junta Directiva; en el tiempo intermedio asumirán las funciones de tal Junta tres miembros: el Presidente/a, el Secretario/a y el/la integrante de mayor edad o en caso de igual mayor edad el Vocal 1.º, 2.º o 3.º, por este orden.

En caso de remoción de alguno de sus miembros, las vacantes que se produzcan, en su caso, serán cubiertas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la convocatoria de elección de cargos vacantes en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Los nuevos miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario del mandato ejercerán los cargos sólo por el tiempo que reste de mandato al cargo que ocupan.

#### **TÍTULO IV**

#### **RÉGIMEN ELECTORAL**

#### **Artículo 25. Requisitos para ser elegido/a y para ser elector/a.**

Tanto para poder ser elegido/a miembro de la Junta Directiva como para poder ser elector/a, se requerirá estar colegiado/a en el Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid y pertenecer a la Agrupación la Abogacía Joven de Valladolid.

#### **Artículo 26. Fecha de las elecciones.**

La Junta Directiva convocará elecciones para que sean celebradas dentro del último trimestre del ejercicio en que la renovación proceda.

#### **Artículo 27. Convocatoria de las elecciones.**

Los trámites a seguir hasta la celebración del acto electoral son los siguientes:



Primero.- La convocatoria se anunciará con un mínimo de treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de celebración de la elección. En la convocatoria deberán constar los siguientes extremos:

.- Cargos que han de ser objeto de elección.

.- Día y hora de la celebración de las elecciones y hora en que se cerrarán las urnas para el comienzo del escrutinio.

Segundo.- Las personas que deseen ser candidatas deberán presentarse bien individualmente, bien integradas en listas parciales o completas que, en todo caso, serán listas abiertas.

Las candidaturas, debidamente firmadas por quienes las integren, deberán presentarse en la Secretaría del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid dentro de los siguientes diez (10) días naturales desde la convocatoria indicando el cargo al que concurre cada persona. Nadie podrá presentarse a más de un cargo.

Tercero.- Al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva proclamará candidatos/as a quienes reúnan los requisitos estatutarios y lo comunicará a los interesados. Si alguna candidatura o candidato/a adoleciera de algún defecto susceptible de ser subsanado, la Junta Directiva de la Agrupación lo comunicará oportunamente a la(s) persona(s) interesada(s), concediendo un plazo de subsanación de dos (2) días hábiles, transcurridos los cuales la propia Junta emitirá una resolución con las candidaturas presentadas.

Contra esta resolución se podrá recurrir dentro de los siguientes dos (2) días hábiles ante la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid, que resolverá en el plazo de dos (2) días hábiles.

Cuarto.- En el supuesto de que sólo se presente una candidatura o de que a un determinado cargo concurre una única persona, esta resultará proclamada electa sin necesidad de celebrar elecciones.



### **Artículo 28. Constitución de la mesa electoral.**

La mesa electoral estará compuesta por el/la Presidente/a, si no se presenta a las elecciones, y el/la Secretario/a de la Agrupación, si no se presenta a las elecciones. En caso de que alguna de estas personas concurriera en el proceso electoral, integrará la mesa electoral, en su lugar, el miembro de mayor edad de la Junta Directiva que cese y que no se presente a las elecciones. Y para el caso de que tampoco así pudiera constituirse la mesa, esta se conformará con la persona agrupada de mayor edad y, si fuera necesario, con la persona agrupada más joven, quienes ostentarán respectivamente los cargos de Presidente/a y Secretario/a, respectivamente.

### **Artículo 29. Voto por correo.**

Los miembros de la Agrupación con derecho a voto que deseen hacer uso del derecho a emitir voto por correo se atenderán al siguiente procedimiento:

1. Desde que se convoquen elecciones para cubrir cargos de la Junta Directiva y hasta diez (10) días naturales antes de su celebración, quienes deseen emitir su voto por correo solicitarán a la Secretaría de la Agrupación la certificación que acredite que están incluidos/as en la lista de agrupados/as con derecho a voto.

2. El/la Secretario/a de la Agrupación entregará al solicitante la documentación necesaria para votar, incluida la certificación anteriormente mencionada y las papeletas de voto.

3. La emisión del voto por correo deberá efectuarse de la siguiente forma:

a) Dentro de un sobre en blanco se introducirá la papeleta de votación.

b) El sobre se introducirá en otro, en el que se incluirá asimismo la certificación de la inclusión de la persona electora en el censo y una fotocopia del carné de colegiado/a.

c) Este segundo sobre se enviará por correo certificado dirigido a la mesa electoral de la Agrupación de la



Abogacía Joven de Valladolid con la siguiente mención: «Para las elecciones a la Junta Directiva de la Agrupación de la Abogacía Joven». Con las mismas especificaciones, podrá ser remitido mediante cualquier otro medio o incluso personalmente en la propia Secretaría del Colegio, en donde se entregará recibo del mismo.

4. Solamente se computarán los votos emitidos por correo certificado o presentados por cualquier otro medio en la Secretaría del Colegio, que reúnan los requisitos anteriormente establecidos y que tengan su entrada en la Secretaría del Colegio hasta las veinte (20) horas del día anterior a la celebración de las elecciones. La Agrupación de la Abogacía Joven declina cualquier responsabilidad por el retraso que pudiera haber en el servicio postal.

5. Al cierre de la mesa electoral el/la Presidente/a procederá a la apertura de los sobres recibidos y a la extracción de su contenido, verificando la identidad de la persona votante conforme al artículo siguiente e introduciendo en la urna la papeleta de voto.

6. El voto practicado de forma personal prevalecerá siempre y en todo caso sobre el emitido por correo.

### **Artículo 30. Identificación de las personas votantes.**

Las personas votantes presenciales deberán acreditar a la mesa electoral su identidad. La mesa comprobará su inclusión en el censo para las elecciones. El presidente/a de la mesa pronunciará en voz alta el nombre y apellidos de la persona votante indicando que procede a votar, tras lo cual el propio presidente/a introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

Respecto a quienes ejerzan su derecho a votar por correo, la mesa comprobará su inclusión en el censo electoral, así como que no han ejercido el derecho a votar presencialmente. Una vez realizada dicha comprobación, se abrirá el sobre que contenga la papeleta y se introducirá en la urna. Si la persona ya hubiera votado presencialmente, no se introducirá su voto, indicándose en la papeleta recibida por correo que no es computable por haberse ya votado presencialmente.





### **Artículo 31. Escrutinio de los votos.**

Finalizada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, leyéndose en voz alta todas las papeletas.

Cada candidatura (o cada persona candidata, para el caso de candidaturas individuales) podrá nombrar a un/a interventor/a (no candidato/a) que podrá presenciar, junto a la mesa electoral, el escrutinio de los votos.

Deberán ser declarados nulos totalmente aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación, o que contengan tachaduras o raspaduras, y parcialmente, en cuanto al cargo que afectare, las que indiquen más de una persona candidata para un mismo cargo, o nombres que no concurran a la elección.

Aquellas papeletas que se hallen incompletas en cuanto al número de personas candidatas, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.

Terminado el escrutinio, la Presidencia anunciará su resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieren obtenido para cada cargo el mayor número de votos. En caso de empate, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles se convocarán nuevas elecciones para el cargo que corresponda.

### **Artículo 32. Reclamaciones.**

Cualquier reclamación planteada contra el resultado de la elección o el proceso seguido en la misma deberá presentarse por escrito en el plazo de veinticuatro (24) horas desde el cierre de la mesa electoral y será resuelto por la mesa electoral de la Agrupación dentro de los tres (3) días siguientes. Contra la resolución de la mesa electoral habrá recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, que será resuelta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

En caso de reclamación, las papeletas no serán destruidas, sino que se remitirán con las actas y demás material electoral a la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Valladolid para su resolución.



## **TITULO V**

### **LA FINANCIACIÓN DE LA AGRUPACIÓN**

#### **Artículo 33. Financiación de la Agrupación.**

Los recursos económicos de la Agrupación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Los donativos y legados que reciba.
- c) Las subvenciones que reciba de entidades públicas y privadas.
- d) Los bienes propios.
- e) Las rentas e intereses de sus bienes.
- f) Cualquier otra aportación que reciba u obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines, incluidas las aportaciones, cuotas y patrocinios que pueda percibir para la organización de cursos de formación, encuentros, jornadas, congresos, etc.

#### **Artículo 34. Cuota.**

La cuota de pertenencia a la Agrupación será fijada en la segunda Asamblea General ordinaria y, tras ser girada, deberá ser pagada dentro de los diez (10) días siguientes.

Las personas que se incorporen a la Agrupación por primera vez a lo largo de un determinado año estarán exentas de pagar la cuota que correspondería a dicho año, teniendo la consideración de miembro de pleno derecho de la Agrupación a los efectos oportunos.

Cualquier persona que decida darse de baja en la Agrupación a lo largo del año, antes de que le sea girada la oportuna cuota, deberá abonar la misma o bien reintegrar a la Agrupación el importe de los beneficios económicos colegiales de los que se hubiera beneficiado ese año como miembro de la Agrupación.



## **TITULO VI**

### **MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

#### **Artículo 35. Modificaciones estatutarias.**

Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea

General Extraordinaria convocada al efecto, acuerdo que deberá ser propuesto por la Junta Directiva o en base a petición formulada por al menos un diez por ciento (10%) de los miembros de la Agrupación, mediante solicitud dirigida a la Junta.

El acuerdo de la Asamblea deberá ser adoptado por mayoría de 2/3 de los miembros presentes o representados.

## **TITULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN**

#### **Artículo 36. Disolución de la Agrupación.**

La Agrupación de la Abogacía Joven de Valladolid se disolverá por voluntad de sus miembros, acordada en Asamblea General Extraordinaria y manifestada por el voto favorable de los 2/3 de los miembros presentes o representados, los cuales deberán de ser al menos la mitad más uno del total de miembros de la Agrupación.

#### **Artículo 37. Liquidación de la Agrupación.**

La liquidación de la Agrupación se realizará por una Comisión compuesta por la Junta Directiva y diez (10) miembros de la Asamblea General, elegidos de entre ella. Liquidados todos los créditos y deudas, el remanente será entregado a la Fundación Camilo de la Red con la reserva de que habrá de ser empleado en su totalidad para la asistencia en los casos de necesidad económica que se planteen a los colegiados/as y empleados del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid y a sus familiares.



## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Primera.-** En lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto General de la Abogacía y en los estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid y los estatutos de la Confederación Española de la Abogacía Joven, por este orden.

**Segunda.-** En la medida en la que sea técnicamente posible y puedan garantizarse los derechos de los agrupados y agrupadas y el buen funcionamiento de la Agrupación, podrán habilitarse sistemas de voto telemático, así como la celebración telemática de asambleas, en su caso, y de cualesquiera otros trámites.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Una vez aprobados los presentes estatutos de la Agrupación, la Junta Directiva actualmente en el cargo, convocará elecciones en el plazo máximo de 10 días desde la entrada en vigor de los estatutos.

A efectos del cómputo de la reelección de todos los cargos de la Junta Directiva, resultará de aplicación con carácter retroactivo lo previsto en el artículo 21 de los presentes estatutos. Pudiendo optar el Presidente a una sola reelección y el resto de cargos de la Junta Directiva a dos reelecciones.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogados los anteriores estatutos de la Agrupación de la Abogacía Joven de Valladolid.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes estatutos entrarán en vigor, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, al siguiente día hábil de la notificación a la Agrupación de la certificación del acuerdo de aprobación por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Valladolid.